

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO PROVISIONAL DE SANIDAD EXTERIOR

(Continuación.)

CAPÍTULO II

Dirección y organización de la Sanidad exterior.

Art. 7.º Al Ministro de la Gobernación, y, bajo sus órdenes, á la Inspección general de Sanidad, corresponde la defensa de la salud pública, dictando al efecto las disposiciones que consideren necesarias para impedir la importación en los territorios nacionales de infecciones pestilenciales y epizootias, que hará públicas y notificará al Gobierno del país á que aquéllas afecten, como asimismo las referentes á quedar supri-

midas por cesación de la causa que las motivaron. También notificará á los Gobiernos convenidos en las Conferencias Sanitarias internacionales, la aparición en la Península y territorios de España, de casos comprobados de peste ó de cólera, cuando los primeros no sean importados y los segundos constituyan foco, y cuantas noticias se refieran al curso de la epidemia y disposiciones adoptadas para combatirla; en la inteligencia de que, como queda dicho, la circunscripción no se considerará infectada, sino cuando los varios casos de peste no sean importados y las invasiones de cólera constituyan foco. La notificación de un primer caso de peste ó cólera no lleva consigo la adopción de medidas preventivas contra la circunscripción territorial donde se ha presentado la pestilencia.

Se considerará limpia la circunscripción á los cinco días después del aislamiento, la muerte ó la curación del último invadido, en la forma y cumplidos los requisitos que determina el párrafo 15 del artículo 2.º Estas noticias deben también comunicarse á los Consejos Sanitarios internacionales y á las oficinas de esta naturaleza que así se acuerde. También hará las declaraciones de puertos sucios ó limpios, con arreglo á las noticias que reciba de nuestros Representantes en el extranjero, de acuerdo con lo convenido en los Tratados internacionales y párrafos 14 y 15 del artículo 2.º

Serán Cuerpos consultivos especiales del Ministro de la Gobernación, el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina.

Art. 8.º Es igualmente de la competencia del Ministro de la Gobernación la organización de los servicios

sanitarios y del personal que ha de ejecutarlos, bajo la denominación de *Cuerpo de Sanidad Exterior*.

Art. 9.º Corresponde á la Inspección general de Sanidad Exterior, además de las atribuciones propias del cargo:

1.º Investigar de una manera regular y metódica, utilizando al efecto los servicios de nuestros Cónsules y funcionarios de Sanidad, el estado de la salud pública en el extranjero y en los puertos nacionales.

2.º Fiscalizar, por medio de las Inspecciones que considere precisas, las estaciones sanitarias, lazaretos y laboratorios anexos, girándose, al efecto, visitas periódicas en tiempos normales, y extraordinarias en los de epidemia ó peligro de ella.

3.º Nombrar, dentro de los límites que á los Inspectores generales, con relación á los Ministros, fijan las disposiciones vigentes, el personal extraordinario y temporero que se haga indispensable por el peligro próximo de importación de una epidemia ó epizootia.

4.º Organizar y llevar una estadística completa del estado sanitario en los puertos y fronteras, detallándose el número, clase y condiciones de los barcos que entren en aquéllos, sobre todo de los procedentes de las localidades donde se consideren como endémicas las pestilencias. La estadística comprenderá también los datos relativos al trato sanitario á que hayan sido sometidos los viajeros, tripulantes, ganados y mercancías.

Estos antecedentes podrán ser suministrados por el Inspector general de Sanidad á los Delegados sanitarios extranjeros cuando lo considere oportuno, con arreglo á las disposiciones

de las Conferencias sanitarias internacionales.

Art. 10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se cumplan en sus respectivas provincias las prescripciones de este Reglamento y las demás vigentes en materia de Sanidad. Darán cuenta á la Inspección general de este ramo de las deficiencias que en los servicios sanitarios observen y de las faltas de los empleados y funcionarios de Sanidad en la provincia, y cursarán las reclamaciones que formulen los pasajeros, Capitanes, consignatarios, armadores de barcos ó cualquier otra persona que se creyese perjudicada por alguna medida de la Autoridad sanitaria.

Art. 11. Los Gobernadores apoyarán, dentro de sus atribuciones, los actos sanitarios de los empleados del ramo; convocarán la Junta provincial de Sanidad cuando lo creyeren necesario ó á propuesta de la Autoridad sanitaria, y resolverán las dudas que, por su urgencia, no consintieren aplazamiento ni aún para resolución telegráfica de la Inspección general.

Art. 12. A las inmediatas órdenes del Inspector general habrá un Jefe de Sanidad Exterior con las atribuciones y deberes que el Reglamento del Ministerio concede á los Jefes de Sección, y á quien, además, le incumbirá: recibir la documentación del Ramo; informar al Inspector general en todos los expedientes de su respectiva resolución; llevar con escurpulosidad los expedientes personales y los Escalafones del Cuerpo, y desempeñar todos los servicios que le delegue el Inspector general.

Art. 13. Los médicos de las estaciones sanitarias especiales, de pri-

mera y de segunda clase de puertos, los secretarios intérpretes, los auxiliares de idem, celadores desinfectores, maquinistas, fogoneros, patrones, celadores marinos y marinos del ramo de Sanidad Exterior, constituirán un Cuerpo denominado de *Sanidad Exterior*. Continuará desempeñando sus respectivos destinos el personal de las expresadas clases nombrado en propiedad con arreglo al Reglamento de Sanidad Exterior de 27 de Octubre de 1899, sin perjuicio de que pueda exigirse a los Secretarios intérpretes que acrediten el conocimiento de idiomas que prevenia el artículo 51 del precitado Reglamento.

Con el personal médico activo y el de cesantes, que tengan acreditados sus derechos para pertenecer al Cuerpo, se formará un escalafón por categorías y clases con arreglo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en ellas, estableciendo la debida separación de activos y cesantes dentro de cada categoría y clase.

En igual forma se harán los Escalafones de Secretarios, Intérpretes y auxiliares de idem, celadores desinfectores, maquinistas, fogoneros, patrones, celadores marinos y marinos.

Art. 14. Todos los Escalafones se rectificarán en el mes de Enero de cada año.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en el personal Médico se proveerán por concurso voluntario entre los empleados activos de la misma categoría y clase de la vacante, con los que justifiquen mayor tiempo de servicios y no tengan nota desfavorable en su expediente personal. La resulta, ó la plaza anunciada, si no hubiera sido provista se saeará a concurso voluntario entre los empleados activos de clase inmediata inferior á la vacante y se adjudicará al que acredite mayor tiempo de servicios en ella y no tenga nota desfavorable en su expediente personal. Cuando no se solicitara por ninguno se cubrirá necesariamente con el que ocupe el número 1.º en el Escalafón de la repetida clase y categoría. En igual forma se cubrirán las vacantes que ocurran por virtud del mencionado concurso hasta llegar á la de la clase y categoría en que exista personal cesante.

Art. 16. Las plazas que resulten vacantes después de celebrados los concursos de que habla el artículo anterior, se cubrirán por concurso voluntario entre los cesantes de la clase y categoría de aquélla sin nota desfavorable en sus expedientes y en la forma dispuesta para los activos.

En cada categoría se hará primero el concurso de activos y después el de cesantes, los que tendrán derecho á ocupar plaza de su categoría y clase.

Art. 17. Cuando se eleve el sueldo de una ó más plazas correspondientes al personal Médico, se proveerán necesariamente por concurso en la forma que se deja determinada.

Art. 18. Las vacantes que resulten después de celebrados los concursos activos y cesantes, según queda ordenado, se proveerán mediante oposición, con arreglo á los programas que con tal objeto se redactarán por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y serán desempeñadas interinamente por el empleado inmediato inferior de la misma dependencia, si fuera Médico, percibiendo como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante. Si no hubiera en la plantilla de servicio empleado Médico, la desempeñará el Médico habilitado ó suplente, y, en su defecto, la Inspección general de Sanidad propondrá al Ministro ó al Subsecretario, según la categoría de la plaza, la persona que ha de desempeñarla interinamente, la que habrá de reunir las condiciones más esenciales entre las exigidas para obtener una plaza en propiedad. En este caso, el Médico suplente percibirá la gratificación que se acuerde.

Art. 19. Los anuncios para la provisión de las vacantes por concursos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y los referentes á la provisión de la vacante por oposición pública en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad en pleno, formulará y publicará los programas para los ejercicios de ingreso en el Cuerpo y los requisitos que han de reunir los aspirantes.

Art. 21. Los programas de oposición para el ingreso deberán contener necesariamente preguntas acerca de: Higiene naval, Epidemiología y Bacteriología de la peste levantina, cólera y fiebre amarilla y Seroterapia referente á estas enfermedades; Desinfección de buques y destrucción de las ratas á bordo; aparatos y sustancias químicas empleados con tal objeto; Nociones de Derecho administrativo, Legislación sanitaria marítima, Convenios internacionales de Dresde, Venecia 1897 y París 1903; Geografía comercial; lectura, traducción del francés y conversación mantenida en este idioma.

Art. 22. El Tribunal para los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo será nombrado por el Ministro de la Gobernación, y estará compuesto de un Inspector general de Sanidad, Presidente; de dos Consejeros de Sanidad, uno Médico y otro Licenciado ó Doctor en Derecho; un Académico de la de Medicina de esta Corte; un Profesor con título de Francés, y un funcionario de las Inspecciones de Sanidad, Licenciado ó Doctor en Medicina ó Derecho, que actuará como Secretario.

Art. 23. Los nombramientos deberán recaer necesariamente en el primer número de los aprobados, y sucesivamente en los números 2, 3, 4, etc., si fueran en estos números las vacantes, teniendo derecho á elegir plaza con arreglo al número de propuesta. En ningún caso se pondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes.

Art. 24. Se concederá la excedencia del personal de este Cuerpo siempre que no resulte perjuicio para el servicio, y no haya peligro próximo de invasión de epidemia exótica. El excedente conservará el puesto que tenga en el Escalafón y podrá ingresar nuevamente en activo, en concurso de cesantes, según determina el artículo 16, siendo preferido en igualdad de derecho el que estuviere en tal situación por supresión ó reforma de la plaza que desempeñaba.

Art. 25. Son destinos de fianza, los de Directores, Médicos segundos y Conserjes de las Estaciones Sanitarias y Lazaretos.

Esta fianza, en cantidad doble del sueldo señalado á la plaza, se constituirá en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se efectúe el depósito, ó en fincas, según determinen las disposiciones vigentes.

(Continuará.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 395

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día cuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Lucena á Estepa por Jauja, trozo 1.º, durante los años de 1909 y 1910, según proyecto aprobado por la Superioridad en 31 de Diciembre último, cuyo presupuesto de contrata es de 4.935'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madre alta, número 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación

abierta, siendo la primera mejora de 100 y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 28 de Enero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Lucena á Estepa por Jauja, durante los años de 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 435

ANUNCIO

Don José Martínez Tristán, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente seguido en virtud de la reclamación económico-administrativa presentada contra el acuerdo dictado por esta Administración de Hacienda en otro de defraudación instruido contra don Juan Charquero León, por ejercer la industria de fabricación de tejas y ladrillos en el pueblo de Bujalance, en esta provincia, se ha acordado conceder audiencia al expresado sujeto por término de diez días, para oír sus alegaciones y presentar las pruebas que estime á su derecho.

Y habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas para hallar el domicilio actual del don Juan Charquero León, se le notifica dicho trámite por medio de la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETIN OFICIAL*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndole que terminado el plazo se dictará la resolución que proceda.

Córdoba 28 de Enero de 1909.—El Administrador, José Martínez Tristán.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 423

Número del expediente 6.529

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Hinojosa Jiménez, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Enero de 1909, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro y cobre, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado *Joya Honda de los Riscos*, propiedad de don Juan Mónico, que linda por Sur con la dehesa Chaparral, por Oeste y Norte la misma finca, y por Este terrenos de don Manuel Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Enero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón como de unos dos metros de altura que está unos 20 metros al Poniente del arroyo Charcón. Desde dicho punto de partida al Norte se medirán 150 metros y primera estaca; de primera a segunda al O. 750 metros; de segunda a tercera al Sur 200 metros; de tercera a cuarta al E. 1.500 metros; de cuarta a quinta al N. 200 metros, y de quinta a la primera 750 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 421

ANUNCIO

Habiendo ingresado en Caja los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año de 1908, invito por el presente a las Corporaciones y particulares que a continuación se dirán para que realicen sus descubiertos en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del término de quince días; en la inteligencia de que transcurrido este se entregarán aquellos valores a la Compañía arrendataria de Contribuciones, para su cobro en vía ejecutiva.

Córdoba 28 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

(Relación que se cita.)

La Audiencia de Córdoba.
Excmo. Diputación provincial.
Sr. Director de la Sucursal del Banco.
El Gobierno civil.
Escuela Normal de Maestros.
El *Diario de Córdoba*.
El Ayuntamiento de Baena.
Benamejí.
Almedinilla.
Montemayor.
Luque.
Iznájar.
Encinas Reales.
Almodóvar.
Villafranca.
Cabra.
Córdoba.
Doña Mencía.
Santaela.
Montalbán.
Pueblo Nuevo.
Valenzuela.
Rute.
Hornachuelos.
Montoro.
Puente Genil.
Adamuz.
Belmez.
Cañete.
Carcabuey.
Carlota.
Carpio.
Fernán Núñez.
Fuente Obejuna.
Montilla.
Nueva Carteya.
Palma.
Pedro Abad.
Posadas.
Priego.
La Rambla.
V.º del Rey.
Villalalto.
Viso.

Administración de la Junta provincial de Beneficencia.

El Ayuntamiento de Villaviciosa.

El Círculo de La Peña.

El Círculo Mercantil.

El Círculo de la Amistad.

La Escuela de Artes Industriales.

Ingeniero de la División Hidrológica.

La Escuela Normal de Maestras.

D. Agustín Ferrer.

La Cámara de Comercio.

Administración de Rentas arrendadas.

El Cabildo Catedral.

La Escuela de Veterinaria.

El Instituto de Córdoba.

El Instituto de Cabra.

Núm. 431

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, tiene nombrados Agentes ejecutivos auxiliares en toda la provincia para el procedimiento contra Ayuntamientos y particulares en expedientes de apremios por certificaciones, a los señores don Antonio Melero Carmona, don Joaquín Rodríguez Osuna, don José Caballero Delgado, don Juan Alonso Marty, don Aurelio Fernández Requena, don Román Infante Barbaell y don Vicente Arenas Chacón, y declarados cesantes a don Alfonso Jurado, don Ildefonso Merino, don José

León Caballero, don José López Ruiz, don Eduardo Esquivel, don Francisco Cobos, don Manuel Terrón, don Manuel Solís Vieque, don Agustín Maldonado, don José Mellado Algaba, don Eduardo Bosch, don José Caro Herrera y don Juan Serrano López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de toda la provincia.

Córdoba 30 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 324

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hace más de diez años se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal en el año 1888, cuyos nombres y antecedentes se expresan a continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, y se les cita por el presente a fin de que hasta el sábado 13 de Febrero próximo comparezcan los interesados o sus familias en estas Casas Consistoriales, al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró o en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho, y en cuanto a los fallecidos lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias; advirtiéndose que si llegara dicho día sin que se tenga noticia de sus paraderos serán eliminados del alistamiento, conforme a la Real orden de 10 de Febrero de 1905, por considerarlos muertos, parándoles después, caso de ser habidos, el perjuicio que hubiera lugar.

Mozos que se citan.

Rafael Navarro Gracia, hijo de Francisco y de Dolores, que nació en 22 de Enero de 1888.

Narciso Ríos Tirado, hijo de Juan y de Josefa, que nació en 31 de Agosto de 1888.

Almodóvar del Río 21 de Enero de 1909.—Antonio García.

POSADAS

Núm. 311

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo ordinario del Ejército del corriente año, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, y como ninguno de los mismos ni sus padres se tenga conocimiento que residan en esta localidad, se les cita por medio del presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que concurren a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que

tendrán lugar respectivamente los días 31 del actual y 13 de Febrero próximo; en la inteligencia que de no comparecer ni justificarse hallarse inscritos en el alistamiento del punto de su residencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 19 de Enero de 1909.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Mozos que se citan.

José Hernández Yélamos, hijo de José y de María, nació el 19 de Febrero de 1888.

Francisco Moral Ortega, de Francisco y de María, nació el 2 de Mayo de 1888.

Antonio Bellido Montilla, de Manuel y de Soledad, nació el 23 de Mayo de 1888.

Francisco Espina Sánchez de Toro, de Francisco y de Concepción, nació el 27 de Junio de 1888.

Francisco Serrano Ortega, de José y de Ana, nació el 7 de Julio de 1888.

Antonio Guzmán Toscano, de don José y de doña Esperanza, nació el 1.º de Septiembre de 1888.

José Cobos León, de Antonio y de Raimunda, nació el 20 de Diciembre de 1888.

Gabriel Jiménez Jiménez, de Manuel y de Francisca, nació el 22 de Diciembre de 1888.

Francisco Rodríguez Mata, de Antonio y de María, nació el 22 de Enero de 1888.

BENAMEJÍ

Núm. 390

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hace más de diez años consecutivos se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal en el año de 1888, cuyos nombres y antecedentes se expresan a continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, y se les cita por el presente a fin de que hasta el sábado 13 de Febrero próximo, día en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezcan los interesados o individuos de su familia en estas Casas Consistoriales al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró o en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho, y en cuanto a los que hubieren fallecido lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias; advirtiéndose que si llegara expresado día sin que se tenga noticia de su paradero serán eliminados del alistamiento, conforme a la Real orden de 10 de Febrero de 1905, por considerarlos muertos, parándoles después, caso de ser habidos, el perjuicio que hubiera lugar.

Mozos que se citan.

Francisco Marín Velasco, hijo de Francisco y María, que nació el 9 de Enero de 1888.

Francisco Reyes Quero, hijo de Félix y María Rosario, que nació el 8 de Febrero de 1888.

Manuel Lechuga Espejo, hijo de Francisco y María Dolores, que nació el 11 de Febrero de 1888.

Juan Alonso Granados, hijo de Juan y Ana, que nació el 14 de Febrero de 1888.

Francisco Artacho Lara, hijo de Francisco y Cipriana, que nació el 17 de Febrero de 1888.

Juan Carmona Montes, hijo de Francisco y Trinidad, que nació el 1.º de Marzo de 1888.

José Martín Leiva, hijo de Blas y Dolores, que nació el 17 de Marzo de 1888.

Francisco Ramírez Villalba, hijo natural de Juan Manuel, que nació el 29 de Abril de 1888.

José Cruz Artacho, hijo de Francisco y Antonia, que nació el 19 de Mayo de 1888.

Juan José Lucena Moreno, hijo de José y Carmen, que nació el 14 de Septiembre de 1888.

José Ruiz Cañete, hijo de Juan y Araceli, que nació el 29 de Noviembre de 1888.

Benaméjil 15 de Enero de 1909.—Francisco Ramírez.

HORNACHUELOS

Núm. 388

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión al efecto, acordó proceder a la enagenación de los edificios inútiles para el servicio a que estaban destinados autorizada como está por la Superioridad con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente, para con su producto atender en parte a los gastos del grupo escolar que se ha construido, cuyos edificios son los siguientes:

Una casa en la calle Mayor, de esta población, señalada con el número seis de gobierno, compuesta de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, que los constituyen nueve habitaciones bajas encamadas, cocina, despensa y cuadra sin encamarar, dos patios y un corral; lindando por la derecha entrando con casa de don Manuel Santisteban Zamora, izquierda con la de don Rafael Barba Pérez y espalda con la de don José Vera Barranco; valorada en seis mil pesetas, según tasación pericial obrante en el expediente.

Otra casa en la calle Caridad, sin número de gobierno, compuesta de una sola pieza, que mide una superficie cuadrada de cuarenta y uno y medio metros, sin encamarar; lindando por la derecha entrando y espalda con otra de don José Herrera Ariza é izquierda hace esquina a la calle de Rafael Calvo, valorada en mil quinientas pesetas.

Los deslindados predios no tienen censo ni gravamen alguno.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, a las diez de la mañana del siguiente al en que hagan treinta hábiles desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si resultara ser feriado, bajo el pliego

de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría para el que tenga a bien enterarse de él, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta presentar resguardo de haber consignado en la Caja municipal ó en la del Tesoro público el 5 por 100 de los tipos de venta de cada finca y con pliego cerrado, en la forma que a continuación se expresa.

Hornachuelos 22 de Enero de 1909.—Antonio González.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, calle de, con cédula personal de, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la enagenación de dos predios urbanos en esta población, hace proposición para el de la calle de por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Firma del proponente y fecha)

VILLARALTO

Núm. 384

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Director y Depositario del Pósito de esta villa las cuentas de ordenación y caudales del expresado establecimiento, correspondientes al ejercicio de 1908, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo a la ley procedan.

Villaralto 26 de Enero de 1909.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

RUTE

Núm. 420

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, acordó declarar definitivas las listas de electores que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios, y cuyos individuos constan en acuerdo de esta Corporación de 20 de Diciembre próximo pasado y BOLETIN OFICIAL de 12 del corriente, con la sola alteración de la baja por incapacidad de don Andrés Salvador Cruz García y aumento, por consiguiente, de don José Eclija Córdón, habitante en la calle Portugueses, propietario, con la cuota de pesetas 528, siendo a este al que por orden riguroso de cuota corresponde su inscripción.

Rute 26 de Enero de 1909.—Manuel Villén Priego.

Núm. 389

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna, y al siguiente día hábil, a las diez de la mañana, se reunirá la Junta municipal de mi presidencia en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, con el fin de resolver las que se hubiesen presentado.

Hornachuelos 27 de Enero de 1909.—Antonio González.

DIPUTACIÓN DE LAS OBRAS PÍAS del Patronato del Cabildo Catedral de Córdoba

Núm. 444

Hallándose en turno para cobrar una de las dotes de la Obra pía benéfica fundada por el señor don Mateo Miguel de Sanllorente y Alfaro, Racionero que fué de esta Santa Iglesia Catedral, las cuartas nietas de hermana del fundador doña Josefa Fernández de Cañete, casada en 8 de Noviembre de 1840 con don Antonio Martín Montijano, y doña Bárbara Carnicero, casada en 27 de Noviembre de 1840 con don José María Durán, y habiendo sido hasta ahora inútiles todas las diligencias hechas por el Patronato a fin de que los interesados ó sus herederos realicen su derecho, con exhibición de los justificantes necesarios, por el presente edicto se les llama con plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado se llamará al pariente que les siga en turno entre los que tienen adjudicados dotes por el excelentísimo Cabildo.

Córdoba 28 de Enero de 1909.—José Blanco Sancha, Arcipreste.—Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral.—Miguel García Ballesteros, Canónigo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.